

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR DAHIANA RAQUEL SANTACRUZ MOREIRA C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/06, PARCIALMENTE MODIFICADA POR LA LEY 4773/12". AÑO: 2021 – N.º 1564.-----

ACUERDO Y SENTENCIA NÚMERO: Dos cientos setenta

En la Ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los días, del mes de días, del mes de destando en la Sala de Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia, los Excmos. Señores Ministros de la Sala Constitucional, Doctores, ANTONIO FRETES, VÍCTOR RÍOS OJEDA y CÉSAR MANUEL DIESEL JUNGHANNS, Ante mí, el Secretario autorizante, se trajo al acuerdo el expediente caratulado: ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR DAHIANA RAQUEL SANTACRUZ MOREIRA C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/06, PARCIALMENTE MODIFICADA POR LA LEY 4773/12", a fin de resolver la Acción de inconstitucionalidad promovida por la señora DAHIANA RAQUEL SANTACRUZ MOREIRA, por sus propios derechos y bajo patrocinio de Abogada.-------

Previo estudio de los antecedentes del caso, la Corte Suprema de Justicia, Sala Constitucional, resolvió plantear y votar la siguiente: ------

CUESTION:

¿Es procedente la Acción de inconstitucionalidad deducida?.----Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de votación, dio el siguiente resultado: Diesel Junghanns, Ríos Ojeda y Fretes.-----

Refiere que el artículo impugnado por medio de esta acción de inconstitucionalidad transgrede no solo los derechos adquiridos, sino también violenta el principio de Igualdad consagrado en los Arts. 46°, 47° de la Constitución Nacional, colisionando al mismo tiempo con el artículo 109° del mismo cuerpo legal.------

No serán susceptibles de devolución los aportes patronales.-----

El derecho a solicitar la devolución de aportes prescribirá después de tres años del retiro del afiliado de su trabajo, salvo que el mismo tenga deuda con la Caja, en cuyo caso los aportes serán aplicados a la amortización o cancelación de su obligación".------

Sostiene la accionante que los requisitos establecidos por la disposición que impugna le privan de acceder al retiro de sus aportes, circunstancia que vulnera los principios de protección a la Propiedad Privada y de Igualdad consagrados de manera expresa en la Constitución Nacional. De las constancias presentadas en autos, se

Gesar M. Diesel Junghanns Ministro CSJ. Dr. Víctor Rios Ojeda

Ministro

Cesar

1,500

1

verifica que la accionante era aportante de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados de Bancos y Afines por los servicios prestados durante el tiempo en que se desempeñó como funcionaria de un Banco de plaza.-----

En lo relacionado al marco legal específico, tenemos en la propia Ley atacada la delimitación de la naturaleza jurídica de los aportes realizados a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay, expresada por medio de su Título Tercero "Del Patrimonio", Capítulo Primero "De la Formación de Recursos ", artículo 11° primera parte: "Los fondos y rentas que se obtengan de conformidad con las disposiciones de esta Ley, son de exclusiva propiedad de los beneficiarios de la Caja".----

En este punto, cabe traer a colación la clásica definición de Propiedad de Aubry y Rau: "...La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa sin más limitaciones que las establecidas en las leyes..." (Cabanellas, G. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Editorial Heliasta, Buenos Aires- República Argentina, 2001, Tomo VI P-

En esta inteligencia debemos entender que disponiendo la propia ley la exclusiva propiedad sobre tales aportes en beneficio de los empleados de la institución, mal podría contradecir sus propias directivas al establecer solapadamente, bajo ciertos requisitos, la imposibilidad de ejercer aquél derecho, vulnerando así el mentado principio constitucional para proceder a un despojo de nada menos que el total de sus aportes en forma ilegítima. Así, acorde al concepto trasuntado líneas arriba, en defensa de las atribuciones que por derecho posee sobre los aportes realizados a la Caja, la accionante reclama su devolución considerando que aquellos se encuentran indebidamente en poder de otros.

En las condiciones apuntadas surge evidente, además, una afrenta al Principio de Igualdad, ya que implica un trato claramente discriminatorio hacia los asociados bancarios que, como en el caso de la accionante hayan sido desvinculados de la actividad bancaria y que no cuenten en consecuencia con los años requeridos para acceder a la devolución de sus aportes, amén de ello, se erige indudablemente como un despojo absolutamente ilegal ya que por el incumplimiento de los requisitos enunciados



ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD: "PROMOVIDA POR DAHIANA RAQUEL SANTACRUZ MOREIRA C/ ART. 41° DE LA LEY N° 2856/06, PARCIALMENTE MODIFICADA POR LA LEY 4773/12". AÑO: 2021 – N.º 1564.-----

simple y llanamente la Caja, en abierta violación a su propio marco normativo, procede a apropiarse de la totalidad de los aportes jubilatorios de sus asociados, en el caso particular, de la señora Dahiana Raquel Santacruz Moreira, circunstancia que también celisiona con la garantía constitucional contenida en el artículo 109° de nuestra Ley Tundamental, que dispone: "...Se garantiza la propiedad privada, cuyo contenido y límites serán establecidos por la Ley, atendiendo a su función económica y social, a fin de hacerla accesible para todos...".

A su turno, los Doctores **RÍOS OJEDA y FRETES** manifestaron que se adhieren al voto del Ministro preopinante, Doctor **DIESEL JUNGHANNS**, por los mismos fundamentos.--

Con lo que se dio por terminado el acto firmando SS.EE., todo por ante mí, de que certifico, quedando acordada la sentencia que inmediatamente sigue:

Dr. ANTON

Antle mi:

Cesar M. Diesel Junghanns
Ministro CSI

Ministro CSJ.

SENTENCIA NÚMERO: 270

Asunción, On de Maito

de 202 3 .-

VISTOS: Los méritos del Acuerdo que anteceden, la

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Constitucional R E S U E L V E:

HACER LUGAR a la acción de inconstitucionalidad promovida y, en consecuencia, declarar la inaplicabilidad del Art. 41° de la Ley Nº 2856/2006 "Que sustituye las leyes Nº 73/91 y 1802/01 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Empleados Bancarios del Paraguay", en la parte que condiciona a una antigüedad superior a diez años a los efectos de la devolución de aporte jubilatorio, con relación a la accionante Dahiana Raquel Santacruz Moreira, ello de conformidad a lo establecido en el Art. 555 del C.P.C.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-

Cesar M. Diesel Junghanns

Ante mí:

Ministro CSJ.

Cachelates

Dr. Víctor Ríos Ojeda Ministro

Dr. Victor Rios Ojeda

Ministro

3

